

OIR-TSE-148-XII-2021  
Inadmisible.

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

I. El 9 de diciembre de 2021, el ciudadano solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

Me extienda credencial del Con[c]ejo Municipal actual que entró el primero de mayo de dos mil veintiuno [en el municipio de San Salvador]

II. 1. Por correo electrónico de las 10:50 horas del mismo día, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, se previno al solicitante que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara copia escaneada de su documento de identidad, y reformulara su petición en vista de que el Tribunal Supremo Electoral no emite credenciales a particulares sobre elección de funcionarios públicos, pues dichas credenciales son documentos que se entregan en su original a los titulares. Vencido el plazo el solicitante no subsanó la prevención.

2. En este sentido cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y la *presentación de copia de su documento de identidad*, dentro de otros.

3. El mismo artículo en su inciso 5º dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

*Declárase inadmisibile* la solicitud de información, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

